



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 58130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de febrero del 2008
No. 37

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ATENCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JALTENCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE

OCOYOACAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE RAYON, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TONATICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE XONACATLAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZAGUALPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ATENCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. RUFINO SAUL NOPALTITLA SALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. JOSE LUIS MARTINEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Atenco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha once de junio, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle 27 de Septiembre S/N, Centro, Atenco, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO" de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) siguiente(s): Sistema Municipal DIF Atenco, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones; pagos de sueldos y salarios, de honorarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del

incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los once días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

LIC. RUFINO SAUL NOPALTITLA SALES
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

C. JOSE LUIS MARTINEZ LOPEZ
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. FELIX ADRIAN FUENTES VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. RODOLFO ENCAMPIRA MONTOYA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Huixquilucan tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31-fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Nicolás Bravo esq. Ignacio Rayón S/N, Huixquilucan de Degollado, Código Postal 53760, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a **"EL MUNICIPIO"**, a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de **"EL MUNICIPIO"** y sus organismos auxiliares al Estado, a través de **"LA SECRETARÍA"** en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato **"INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con **"LA SECRETARÍA"** para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s) DIF Municipal y Organismo de Aguas de Huixquilucan, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**.

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- **"EL MUNICIPIO"** autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- **"EL MUNICIPIO"** considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones; pagos de sueldos y salarios, de honorarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Félix Adrián Fuentes Villalobos
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

Rodolfo Encampira Montoya
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JALTENCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. GERMAN ROMERO LUGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROF. JORGE RAMIREZ ESTRADA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las

atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se derivan de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Jaltenco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha seis de diciembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Vicente Guerrero S/N San Andres Jaltenco, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción

debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s) xxxxxx, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**.

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones; pagos de sueldos y salarios, de honorarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, **"EL MUNICIPIO"** estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que

éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por conceptos de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

C. GERMAN ROMERO LUGO
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

PROFR. JORGE RAMIREZ ESTRADA
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. JAIME MAYEN NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Jilotzingo tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Domicilio Conocido s/n, Centro, Santa Ana México, D.P. 54570, Edo. de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS**Objeto**

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Jilotzingo, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al

Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Lic. Jaime Mayén Núñez
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Miguel Gutiérrez González
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. PROFR. ARMANDO REYNOSO CARRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. EDUARDO GONZALEZ REA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Malinalco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha veintitres de noviembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Progreso S/N Esq. Hidalgo Plaza Principal Malinalco Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "**EL MUNICIPIO**", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "**EL MUNICIPIO**" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "**LA SECRETARÍA**", en los términos que se establecen en este instrumento.

"**EL MUNICIPIO**" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "**INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "**EL MUNICIPIO**", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"**EL MUNICIPIO**" coadyuvará con "**LA SECRETARÍA**" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del Impuesto

SEGUNDA. En relación con el Municipio de Malinalco, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "**EL MUNICIPIO**".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "**EL MUNICIPIO**" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "**EL MUNICIPIO**" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del Impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décimo tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los Veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Profr. Armando Reynoso Carrillo
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

Profr. Eduardo González Rea
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. GUMARO WALDO LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROF. ROBERTO CASTRO SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las

atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Nopaltepec tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Diciembre (acuerdo de Cabildo número 062), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Nopaltepec Estado de México C.P. 55970 en la sede del Palacio Municipal de Nopaltepec Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción

debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del Impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) siguiente(s): Desarrollo Integral de la Familia Nopaltepec, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**.

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones; pagos de sueldos y salarios, de honorarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionada a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, **"EL MUNICIPIO"** estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

C. GUMARO WALDO LOPEZ
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

PROF. ROBERTO CASTRO SANCHEZ
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. DR. SILVESTRE SANTIAGO RIVERA GUADARRAMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. SILVINO MARTINEZ MONROY, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Ocoyoacac tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha veintidos de noviembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de los Insurgentes número 1, Ocoyoacac, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS**Objeto**

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s) no aplica, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al

Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Dr. S. Santiago Rivera Guadarrama
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Silvino Martínez Monroy
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE RAYÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO CESAR ALMAZAN ALMAZAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL P. L. A. P. ISAIAS D. DIAZ DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Rayón tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha nueve de noviembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza 22 de Octubre s/n, Colonia centro, en Santa María Rayón, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) siguiente(s): DIF Municipal de Rayón, la administración y pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "**EL MUNICIPIO**" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "**EL MUNICIPIO**" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "**LA SECRETARÍA**" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "**EL MUNICIPIO**" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al Incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de Noviembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

LIC. A. CESAR ALMAZAN ALMAZAN
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

P.L.A.P. ISAIAS DEMETRIO DIAZ DIAZ
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JAIME VELAZQUEZ RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. JOSE LUIS MARTINEZ CORDOVA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las

atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tezoyuca tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 30 de noviembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal Avenida Pascual Luna No. 20, Barrio Ascensión, código postal 56000, en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "**EL MUNICIPIO**", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "**EL MUNICIPIO**" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "**LA SECRETARÍA**", en los términos que se establecen en este instrumento.

"**EL MUNICIPIO**" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "**INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "**EL MUNICIPIO**", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"**EL MUNICIPIO**" coadyuvará con "**LA SECRETARÍA**" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL

TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del Impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s) Sistema Municipal DIF, la administración y pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que

éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

C. JAIME VELAZQUEZ RAMOS
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ CORDOVA
(RUBRICA).

**POR EL ESTADO
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. RAUL F. SANCHEZ REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. JAIME RENE MILLA BELLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tlalmanalco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha tres de diciembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal Fray Martín de Valencia S/N Col. Centro.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL

MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de **"EL MUNICIPIO"** y sus organismos auxiliares al Estado, a través de **"LA SECRETARÍA"**, en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato **"INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con **"LA SECRETARÍA"** para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), la administración y pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**.

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones; pagos de sueldos y salarios, de honorarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del Impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando lo solicite a través de las autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

RAUL F. SANCHEZ REYES
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

JAIME RENE MILLA BELLO
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. MTRO. CRISOFORO HERNANDEZ MENA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. RAMON BENITEZ SANTA OLAYA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tlatlaya tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N Colonia Centro Tlaltaya, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) pública(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s), la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de

premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA.- Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del Impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al Incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

MTRO. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

PROFR. RAMON BENITEZ SANTA OLAYA
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TONATICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. Walfre Rolando Albarran Andrade, Presidente Municipal Constitucional, Asistido del C. Prof. Vianey Herrera Fuentes, Secretario Municipal, de Acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tonalico tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha veintisiete, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal, Plaza Constitución No. 1, Col. Centro, C.P. 51950, Tonalico, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS**Objeto**

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "**EL MUNICIPIO**", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "**EL MUNICIPIO**" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "**LA SECRETARÍA**", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s) Dif, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por

Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuya domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, **"EL MUNICIPIO"** y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL MUNICIPIO"**, adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a **"LA SECRETARÍA"** mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, **"EL MUNICIPIO"** percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por **"EL MUNICIPIO"**, del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesos legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, **"EL MUNICIPIO"**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de **"EL MUNICIPIO"**, éste dejara de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, **"LA SECRETARÍA"** dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, **"EL MUNICIPIO"** contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Lic. Walfre Rolando Albarrán Andrade
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

Prof. Vianey Herrera Fuentes
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE XONACATLAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ING. SERAFIN GUTIERREZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. CIRILO GUTIERREZ DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Xonacatlán tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Juárez No. 1, Colonia Centro, Código Postal 52060, Xonacatlán, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos

resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a **"EL MUNICIPIO"**, a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de **"EL MUNICIPIO"** y sus organismos auxiliares al Estado, a través de **"LA SECRETARÍA"**, en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato **"INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con **"LA SECRETARÍA"** para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del Impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xonacatlán, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**.

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- **"EL MUNICIPIO"** autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- **"EL MUNICIPIO"** considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SEPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "**EL MUNICIPIO**" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "**EL MUNICIPIO**" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "**LA SECRETARÍA**" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "**EL MUNICIPIO**" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "**EL MUNICIPIO**", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Ing. Serafín Gutiérrez Morales
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

C. Cirilo Gutiérrez Díaz
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. PROF. FEDERICO GAMA GRANADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. T.I. PABLO JUAREZ RONCES, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Zacualpan tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 6 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Municipio de Zacualpan, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "**EL MUNICIPIO**", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "**EL MUNICIPIO**" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "**LA SECRETARÍA**", en los términos que se establecen en este instrumento.

"**EL MUNICIPIO**" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "**INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "**EL MUNICIPIO**", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"**EL MUNICIPIO**" coadyuvará con "**LA SECRETARÍA**" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del Impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s); ninguno, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de vales de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de primas de despena, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que

éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de Diciembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Profr. Federico Gama Granados
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

T.I. Pablo Juárez Ronces
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).